

CASTRO, abril 08 de 2020.

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º inciso 4º, 5º inciso 2º, 19 Nº 9, 18 y siguientes de la Constitución política de la República, los artículos 3º, 8º y demás pertinentes de la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el artículo 4º y demás pertinentes del Código Sanitario; Decreto Nº 4 de 5 de enero de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el periodo que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia e Internacional, por brote del nuevo Coronavirus y su modificación dispuesta mediante Decreto Nº 6, de fecha 06 de marzo de 2020; Resolución Exenta Nº 180 de 16 de marzo de 2020 que dispone medidas sanitarias que indica por brote de Covid-19; lo establecido en los artículos 1º, 4º letras b) e i), 5º letra d), 12, 56, 63 letra i), 65 letra k), 79 letra b) y demás pertinentes de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; oficio Nº 1610-16 de 15 de noviembre de 2016 Tribunal Electoral Región de Los Lagos, sesión ordinaria de concejo municipal Nº 001 de fecha 06 de diciembre de 2016 y sesión ordinaria Nº 135 del 07 de abril del año 2020.

CONSIDERANDO:

- Que en el país durante la segunda quincena de diciembre de 2019 hasta la fecha se ha producido el brote de un virus al cual se le ha denominado provisoriamente "nuevo coronavirus 2019 (2019- NCOV)".
- Que hasta la fecha el brote por el nuevo coronavirus 2019 se encuentra en curso por lo que el espectro de manifestaciones que pueda causar la infección, la fuente de infección, el modo de transmisión, el periodo de incubación y la gravedad de la enfermedad aún se encuentra en estudio. Asimismo, hasta la fecha no se dispone de vacuna ni de tratamiento específico para la enfermedad.
- La declaración de pandemia mundial por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS) debido que el brote de coronavirus (COVID -2019) aumenta de una forma que se hace imposible saber la trazabilidad de este.
- Que se estima asimismo indispensable obtener de otras instancias y entidades públicas la colaboración que las autoridades de salud puedan requerir para el cumplimiento de la función de resguardo a la salud pública que la Ley y especialmente este Decreto les recomienda.
- Que el Ministerio de Salud ha indicado en conferencia de prensa de fecha 05 de abril, que se han realizado nuevas recomendaciones, tanto del Centro de Control de Enfermedades de Estados Unidos (CDC), como de la propia organización Mundial de la Salud (OMS), que señalan que "el uso de mascarillas por todo ciudadano cuando se encuentra en lugares donde hay concentración de gente es absolutamente prudente".

DECRETO:

- I. **APRUÉBASE** la siguiente "ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE USO DE MASCARILLA EN EL CONTEXTO DEL BROTE DEL COVID-19, EN EL ESPACIO PÚBLICO DE LA COMUNA DE CASTRO".

Artículo 1. Toda persona que transite por el espacio público o bien que se encuentre en lugares de uso público en la comuna de Castro deberá usar una mascarilla que proteja su nariz y boca. La mascarilla deberá colocarse minuciosamente, para que cubra la boca y la

nariz y anudarla firmemente para que no haya espacios de separación con la cara. Esta mascarilla podrá ser de cualquier material, idealmente hecha en casa.

Artículo 2. La obligación de usar mascarillas establecida en el artículo 1º, se establece sin perjuicio de las demás medidas decretadas por la autoridad sanitaria como prioritarias en la protección contra el Covid-19, tales como el lavado frecuente de manos, el distanciamiento social, evitar concurrir a lugares de aglomeración de personas en espacio reducido y otras que la autoridad sanitaria determine.

Artículo 3. La medida antes establecida, regirá a partir del día viernes 10 de abril del año 2020 y hasta que se mantenga vigente el decreto N° 104 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública de 18 de marzo de 2020, que "Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública en el Territorio de Chile" o su respectiva prórroga, o bien, hasta que el Alcalde, previo acuerdo del H. Concejo Municipal, así lo determine.

Artículo 4. La infracción al artículo 1º de esta ordenanza, podrá ser sancionada con multa de hasta 1 UTM.

Artículo 5. La fiscalización de esta Ordenanza será realizada por Inspectores Municipales de la Dirección de Seguridad Pública y Carabineros de Chile.

II. **PUBLÍQUESE** el presente Decreto en la página web de la Municipalidad de Castro.



DANTE MONTIEL VERA
SECRETARIO MUNICIPAL



JUAN EDUARDO VERA SANHUEZA
ALCALDE

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

JEVS/DMV/lisu

Distribución:

- Todas las direcciones
- Departamento de Recursos Humanos
- Oficina de partes